



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres.

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad ejercerá las siguientes facultades:

I a IV. ...

SECCIÓN NOVENA

Facultades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado

SECCIÓN DÉCIMA

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría ejercerá las siguientes facultades:

I a XVI. ...

Autoridades...

Artículo 44 Bis. Las órdenes de...

I. ...

II. La Secretaría;

III y IV. ...»

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 5 fracción XI recorriendo las actuales fracciones IX a XI como fracciones VIII a X; 10, párrafo primero; 36 fracciones I, II, III y VII; y 37; y se **adiciona** el artículo 36 con un párrafo segundo de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 5. Para los efectos...

I a VII. ...

VIII. Instancia Municipal de la Mujer: unidad administrativa que tiene la responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres;

IX. Perspectiva de género: metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad de género;

X. Programa para la Igualdad: el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato;

XI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres;

XII y XIII. ...

Artículo 10. La Secretaría de la Honestidad será la encargada de revisar anualmente los resultados de los presupuestos en relación con los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de perspectiva de género en su ámbito de competencia. Para dicha revisión se utilizarán los siguientes lineamientos enunciativos y no limitativos:

I a IV. ...

Las mismas facultades...

Artículo 36. El Sistema para...

I. La Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. La Secretaría de Finanzas;

IV a VI. ...

VII. La Secretaría de la Honestidad;

VIII a XVI. ...

La Secretaría Ejecutiva será designada por el órgano directivo La Sistema para la Igualdad, de la propuesta que formule la Secretaría de las Mujeres.

Revisión...

Conformación...

Coordinación...

Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.»

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 4; 26, fracciones I, III, IV, VIII y IX; 27, fracciones I, VII y IX; 29; la denominación de la Sección Tercera; 30, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Cuarta; 31, párrafo primero y fracción I, con su epígrafe; la denominación de la Sección Quinta; 32, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Sexta; 33, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Séptima; 34, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Octava; 35, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena; 36, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima; 37, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Duodécima; 39, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera; 40, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera Bis; 40 Bis, con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Cuarta; 41, párrafo primero con su epígrafe; 42, fracción III; 44, párrafos primero y tercero; 45; 50, párrafo primero; 52, párrafo primero; 58 bis, párrafo segundo; y 66, párrafo primero, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Previsión...

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Integración...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

- I. De la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. ...
- III. De la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- IV. De la Secretaría de Seguridad y Paz;

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

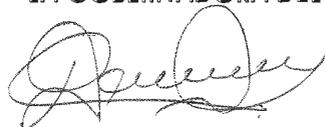
Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

